

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:52488/2012

CÓRDOBA, 05 JUN 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Colegio Nacional de Monserrat solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (No docente – personal transitorio – con relación de empleo) a celebrar con el Sr. GUSTAVO DANIEL CARRANZA, quien se desempeñará en la citada Dependencia; teniendo en cuenta lo informado a fojas 38 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 54165 y lo manifestado a fojas 41 por la Secretaría de Asuntos Académicos,

LA VICERECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

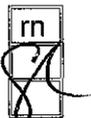
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (No docente – personal transitorio – con relación de empleo) de que se trata, a celebrar con el Sr. GUSTAVO DANIEL CARRANZA (DNI 26.178.969), que se anexa a la presente, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior que fuera aprobado por RR N° 1161/2013, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2015 y con la remuneración que se detalla en la cláusula tercera del contrato en cuestión, y autorizar al Director del Colegio Nacional de Monserrat a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con Recursos Propios - Fuente 12 de la citada Dependencia.

ARTÍCULO 2º.- El Sr. GUSTAVO DANIEL CARRANZA deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 892



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
(NO-DOCENTE CON RELACIÓN DE EMPLEO)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Ingeniero Aldo Sergio Guerra, en carácter de Director del Colegio Nacional de Monserrat, según autorización y delegación conferida por Resolución N° del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, de fecha de de dos mil, en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra el señor **Gustavo Daniel CARRANZA** DNI. 26.178.969, en adelante el "CONTRATADO",

Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al señor Gustavo Daniel CARRANZA, quien acepta, para que preste servicios en el Colegio Nacional de Monserrat.-----

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí tareas de Administración, con una carga horaria de 35 (treinta y cinco) horas semanales de lunes a Viernes en el horario de 07 a 14 o el que se disponga por razones de servicio. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 01/06/2014 y hasta el 31/05/2015 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el sólo requisito de notificar expresamente con 30 (treinta) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del agrupamiento Administrativo del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-----

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.-----

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-----

SEXTA: El CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni

revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a),b) y e) del CCT- 366/06 .Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b),d),f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo – aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modela do por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SÉPTIMA: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones. -----

OCTAVA: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria. de la ciudad de Córdoba y b) El contratado en c -----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de de dos mil